



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0483

19 SEP 2024

“Por medio del cual se finaliza el procedimiento administrativo de oficio para la revocatoria directa del Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 51, 300 numeral 9o y 305 numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, artículo 3, 4 y 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 8o de la Ley 47 de 1993, Leyes 388 de 1997, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, Decreto No. 1077 de 2015 y lo dispuesto en los artículos 34 y 93 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art 2º Constitucional).

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 Constitucional).

Que El artículo 298 de la Constitución Política Colombiana facultó a los departamentos para ejercer funciones:

ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



0483

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Que el artículo 3 del Decreto departamental 048 de 2000, presenta las funciones específicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: *Son funciones específicas del Departamento:*

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenes del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas Departamentales.

Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y empresas industriales y comerciales del Orden Departamental.

Evaluar los servicios nacionales que se presten en el Departamento de acuerdo con las delegaciones que en este sentido se le confieran.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 indica que: "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que mediante El Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO -

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



04 83

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías para el desarrollo del *"Mejoramiento y rehabilitación de carrera 13 avenida loma barrack y avenida colón de la isla de san Andrés priorizadas en el plan vial del departamento san Andrés y providencia"*.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020 que determinan lo siguiente:

"249. Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención."

artículo 1.2.1.2.6.

(...)

"2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior."

Que para el momento en que se expidió el Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, AREMCA no estaba inscrito en el REAT, pues, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 021-2023 del Ministerio del Interior, AREMCA se encuentra inscrito en el REAT a partir del 22 de junio de 2023.

Que el 27 de agosto de 2024, mediante el decreto 0443 se inició un procedimiento administrativo con el fin de realizar la revocatoria directa del Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que el 29 de agosto de 2024, se le notificó a AREMCA el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria directa del Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022 para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Que mediante auto del 19 de septiembre de 2024, se ordenó la incorporación de las siguientes pruebas documentales:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



0483

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1. Copia del Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022.
2. Oficio Radicado 2024-2-003111-003850 del Ministerio del Interior.
3. Resolución número 021-2023 del Ministerio del Interior, "Por la cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA" en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales".
4. Constancia de notificación AREMCA del 13 de septiembre de 2024.

Que, la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA guardó silencio durante el término del traslado a pesar de haber sido notificada en debida forma.

Que, en auto interlocutorio del 31 de marzo de 2023, en el marco del Proceso identificado con el Radicado. 810012339000202200074-02 por el medio de control de nulidad simple el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera manifestó lo siguiente:

Esta Sala, con el objeto de resolver los argumentos planteados en el recurso, encuentra que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

En el artículo 249 ibidem, sobre Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), se reguló la conformación y registro de los Esquemas Asociativos Territoriales; además, se fijó un procedimiento para tal efecto.

*En el inciso final de la norma citada supra se determinó que los Esquemas Asociativos Territoriales "[...] conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el re-ferido sistema de registro. **Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse (sic). Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención. [...]"** (Destacado fuera de texto).*

(...)

En efecto, acorde con el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955, sin consideración al plazo de un (1) año para registrarse ante el Ministerio

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



0483

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

del Interior, todo Esquema Asociativo Territorial que pretendiera acceder a los recursos de los OCAD, debía estar registrado en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional.

La Sala advierte que la Asociación Regional de Municipios del Caribe, para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se expidió el Decreto núm. 864, no contaba con el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, razón por la que la Gobernadora de Arauca no la podía designar como ejecutora de recursos a cargo del sistema general de regalías.

Para la Sala, acorde con lo anteriormente expresado, los argumentos de la parte demandante están llamados a prosperar, por cuanto está acreditado, que para el 24 de mayo de 2022, fecha de expedición del acto acusado, la Asociación Regional de Municipios del Caribe para ser designada como ejecutora de unos recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, debía encontrarse inscrita en el REAT a cargo del Ministerio del Interior y no lo estaba, cuando dicha cartera ministerial señaló que, incluso para el 22 de julio de 2022, fecha posterior en que expidió el oficio núm. S22-00068528-PQRS-058384, la asociación citada supra no se encontraba inscrita en el aludido registro.

En tal virtud, de la confrontación del acto acusado con las normas superiores invocadas como violadas, surge su transgresión, circunstancia por la cual procede el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022.

No obstante lo anterior, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

04831-11

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que, teniendo en cuenta que AREMCA no manifestó su consentimiento para que se revoque el Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, no es posible revocar el citado acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

PRIMERO. NO REVOCAR DIRECTAMENTE el Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022 mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías”.

SEGUNDO. SE DISPONGAN todos los trámites administrativos correspondientes para presentar demanda por el medio de control de nulidad simple ante el Tribunal Administrativo de San Andrés para que se declare la nulidad del Decreto 0449 del 5 de agosto de 2022, solicitando la correspondiente suspensión provisional.

TERCERO. NOTIFICAR, la presente decisión a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

El Gobernador (e),


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

*Proyectó: Consultores Legales AB S.A.S.
Revisó: C. Ofuentes.*

1000-63.01 – V: 02
Pág. 6 de 7

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia